

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN CT/009/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO 00784219 Y RADICADA EN EL EXPEDIENTE UAIP-E-178/2019.

ANTECEDENTES

I. Presentación de solicitud. El cuatro de noviembre de dos mil diecinueve¹, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia³ y procesada vía Sistema Infomex Querétaro, con el número de folio 00784219, así como un archivo adjunto en formato Word, mediante la cual el solicitante requirió lo siguiente:

...

VER SOLICITUD RE1

Contenido del archivo adjunto en formato de Word:

Solicito todos los contratos y convenios junto con sus anexos que tengan por objeto el reconocimiento facial o tecnología para realizar reconocimiento facial de 2012 a la fecha.

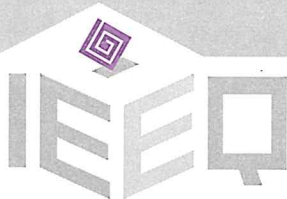
...

Así mismo, se anexa la impresión en versión pública del acuse de recibo que extiende la Plataforma Nacional de la solicitud de información en cuestión.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil diecinueve, salvo indicación en contrario.

² En adelante Unidad.

³ En adelante Plataforma Nacional



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro



Querétaro, Qro., a 04/11/2019 17:53

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA QUERÉTARO ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 00784219

Fecha y hora de presentación: 04/noviembre/2019 a las 17:53 horas

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Entidad pública: Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Información solicitada: VER SOLCITUD RE1

Forma de entrega de la información: Consulta vía Infomex - Sin costo

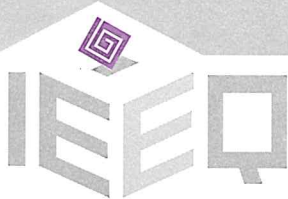
De conformidad en lo dispuesto por el Artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día: 05/noviembre/2019.

La solicitud recibida después de las 15:30 se tendrá por recibida el día siguiente.

Observaciones.

Las notificaciones oficiales se realizarán vía la Plataforma Nacional de Transparencia. Si usted recibe la notificación de que se requiere más información o mayores datos para atender su solicitud y no la responde en el tiempo establecido, su solicitud será desechada por el sistema.

II. Radicación y remisión de la solicitud a las áreas del Instituto. El ocho de noviembre, la Unidad emitió proveído por el cual radicó la solicitud de información, la registró en el sistema de gestión de dicha Unidad e integró el expediente UAIP-E-178/2019; en dicho



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

proveído se determinó que, en caso de proceder, se girarían oficios a las áreas competentes del Instituto que tuvieran la información solicitada, para que a la brevedad fuera remitida.

III. Oficio a la Coordinación de Informática. En cumplimiento al acuerdo citado y en atención a las atribuciones que tienen conferidas la Coordinación de Informática⁴, mediante oficio UAIP/314/2019, la Unidad le remitió copia del escrito de solicitud, así como del acuse de recibo de la Plataforma Nacional, a efecto de que hiciera del conocimiento si contaban con la información requerida, para que, en su caso, fuera remitida.

IV. Oficio de respuesta de la Coordinación. El veinte de noviembre, mediante oficio CI/141/19, El Titular de la Coordinación, emitió respuesta a la petición e hizo del conocimiento de la Unidad así de la Presidenta del Comité de Transparencia que, a la fecha, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro no ha implementado ninguna solución tecnológica de reconocimiento facial, por lo que no existía información al respecto.

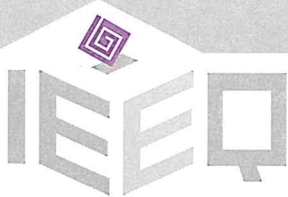
V. Oficio para elaboración de dictamen y convocar a sesión del Comité de Transparencia. El veintidós de noviembre, mediante oficio CT-IEEQ/028/19, la Presidenta del Comité de Transparencia solicitó a la Secretaría Técnica de este órgano colegiado la elaboración del dictamen correspondiente, así como que convocará a la brevedad para determinar lo correspondiente respecto de la respuesta de inexistencia de la información solicitada en comento.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia tiene atribuciones para determinar lo conducente, respecto del contenido del oficio de respuesta CI/141/2019, en el que el Titular de la Coordinación señala que a la fecha este Instituto Electoral no ha implementado ninguna solución tecnológica de reconocimiento facial, por lo que no existe información al respecto; lo anterior de conformidad con los artículos 19, 20, 44, fracción II, 138 fracción II, de la Ley General de Transparencia; 15, 43 fracción II, y 136, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Análisis de fondo. En el caso particular y como se desprende del contenido del antecedente I, la parte solicitante pidió en esencia todos los contratos y convenios con

⁴ En adelante Coordinación.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

sus anexos que tuvieran por objeto el reconocimiento facial o tecnología para realizar reconocimiento facial de 2012 a la fecha.

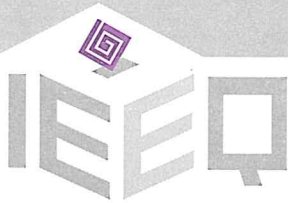
Ahora bien, de conformidad con el contenido de los artículos 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en relación con el 63, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; en relación con el 105, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto; y, 8 fracción I de los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se puede apreciar que quienes tienen atribuciones para, en su caso, autorizar la adquisición y contratación de bienes y servicios, es por una parte, el Comité de Adquisiciones, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; mientras que la Secretaría Ejecutiva, así como la Coordinación Administrativa, deberán, por su parte, contratar con los proveedores designados por dicho comité de adquisiciones.

Por su parte, el artículo 107 fracciones II, IV, V y X del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, dispone que corresponde a la Coordinación de Informática, entre otras atribuciones, diseñar, desarrollar e implementar los sistemas de información que le sean solicitados; diseñar y desarrollar aplicaciones para medios electrónicos y digitales; así como proponer a la Secretaría Ejecutiva la infraestructura tecnológica que se requiera para el cumplimiento de los fines del Instituto, además de coadyuvar con la propia Secretaría Ejecutiva en la implementación de mecanismos tecnológicos que le requiera.

De lo anterior se colige, que en todo caso también debió solicitarse la información relacionada con los contratos y convenios, así como anexos que tuvieran por objeto el reconocimiento facial o tecnología para realizar dicho reconocimiento facial de 2012 a la fecha, a la Secretaría Ejecutiva por ser quien firma como representante legal los contratos que en su caso autoriza el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto o a la propia Coordinación Administrativa, que es el área facultada para efectuar la contratación de bienes y servicios autorizados por parte del propio Comité.

Sin embargo, la determinación de la Unidad de remitir la petición de información a la Coordinación fue correcta, pues primero habría que considerar que esta última, de acuerdo a sus atribuciones, entre otras, se encuentra la de realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los servicios y bienes informáticos del Instituto, por lo tanto, dicha unidad administrativa tiene conocimiento si en el Instituto existen o se ha implementado alguna solución tecnológica de reconocimiento facial.

De igual forma, al no existir norma alguna, ya sea en la constitución general de la república, en la constitución local, en las leyes electorales generales y locales o cualquier tipo de normatividad que le aplique al instituto, en la que se establezca que este debe implementar algún mecanismo tecnológico que tenga por objeto el reconocimiento facial,



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

no existe obligación de contar con contratos y convenios relacionados con la implementación de tecnología para realizar reconocimiento facial. y reglamentos

En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General de Transparencia, así como en la Ley de Transparencia local, confirma el contenido de inexistencia de información relacionada con contratos y convenios que tengan por objeto el reconocimiento facial o tecnología para realizar reconocimiento facial de 2012 a la fecha.

Por lo expuesto y fundado, esta instancia colegiada expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir el presente Dictamen; en términos del considerando Primero de la presente determinación.

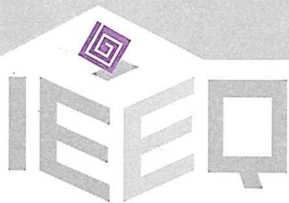
SEGUNDO. Se confirma el contenido del oficio CI/141/19, suscrito por el Titular de la Coordinación.

TERCERO. Se instruye a la Unidad notifique a la parte solicitante la presente determinación, debiendo otorgar un tanto de la misma.

CUARTO. se ordena notificar a la Coordinación, el contenido del presente dictamen para los efectos legales correspondientes.

Así lo dictaminaron y aprobaron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión de veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. **CONSTE.**

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Ing. Raúl Islas Matadamas. Vocal	✓	
Lic. Héctor Maqueo González . Vocal	✓	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Licda. Rosa Martha Gómez Cervantes.

Presidenta

✓

Ing. Raúl Islas Matadamas
Vocal del Comité

Licda. Rosa Martha Gómez
Cervantes
Presidenta del Comité

Lic. Héctor Maqueo
González
Vocal del Comité

Lic. Oscar Hinojosa Martínez
Secretario Técnico del Comité

La presente determinación contiene el sentido del voto y la firma de los integrantes del Comité de Transparencia que se encontraban presentes durante el desahogo de la sesión. Es parte integrante del Dictramen CT/009/2019 del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00784219 y radicada en el expediente UAIP-E-178/2019.